Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

10 de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2023 – 00142 – 00
Demandante	Gloria Patricia Ortiz Martínez en representación de su hija M.V.O.
Demandado	Luis Hernán Vergara
Asunto	Seguir Adelante Ejecucion
Auto	17

OBJETO:

Decidir lo que en Derecho corresponda acerca de seguir adelante con la ejecución en razón a la contestación de la demanda por la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Mediante Auto No. 566 del 28 de junio del 2023, se libró mandamiento de pago en favor de la menor M.V.O, representada legalmente por la señora GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ en contra del señor LUIS HERNAN VERGARA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el demandado se le notifico de la demanda por correo certificado el día **28 de diciembre del 2023**, él procedió allegar escrito a la demandada dentro del término de ley, **05 de enero del 2024**, sin que propusiera excepción alguna al mandamiento de pago, o en su defecto prueba del pago total o parcial de la obligación alimentaria, a contrario sensu, en su escrito acepta que adeuda dicha obligación alimentaria y que el dinero que hasta momento le ha sido descontado por concepto de la medida cautelar, le sea entregada a la parte ejecutante

Si las cosas, este despacho procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACION ALIMENTARIA por parte del demandado LUIS HERNAN VERGARA, quien no presentó excepción alguna, ni evidencia de un pago parcial o total a la deuda.

SEGUNDO: SIGASE adelante con la ejecución a favor de la señora GLORIA PATRICIA ORTIZ MARTINEZ en contra del señor LUIS HERNAN VERGARA.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el Artículo 446 del Código General del Proceso.

N O T I F Í Q U E S E

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 04

Cartago, 11 de enero de 2024.

Luis Eduardo Aragon J
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b767bf26944c5ad2324555a498392093d742ab703afdd310b3ab598371242ba4**

Documento generado en 10/01/2024 10:35:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica